

RAD 2021-212 descorre TRASLADO DEMANDA DE RECONVENCION Y PROPONE EXCEPCIONES
CARLOS ARNULFO GOMEZ GOMEZ <gomezygomezjuridico@gmail.com>

Jue 30/06/2022 9:46 AM

Para:

- Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Lizeth Cardona <dileal42@hotmail.com>;
- RobertoAgudeloPinzon <robertoagudelo07@gmail.com>;
- cesartorrest0305@hotmail.com <cesartorrest0305@hotmail.com>;
- rodolealcinco@hotmail.com <rodolealcinco@hotmail.com>

📎1 archivos adjuntos (667 KB)

_CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION.pdf;

Bajo el amparo legal del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022 presento la siguiente contestación de la demanda de reconvención y copio a las partes. se adjunta documento en PDF

SEÑOR:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA. SANTANDER.
E.S.D

RAD: 680013110004-2021-00212-00 DIVORCIO-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: RUBBY CARDONA PINILLA. C.C. 65.712.720.

DEMANDADO: RODOLFO LEAL GALINDO. C.C. 13.924.240

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DEMANDA DE RECONVENCION.

Respetado Señor Juez.,

CARLOS ARNUFO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.91.262.853 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No.247190 del honorable C. S. de la J., con correo electrónico para notificaciones: gomezygomezjuridico@gmail.com, en calidad de APODERADO ESPECIAL de la **Sra. RUBBY CARDONA PINILLA**, mayor de edad, vecina de Floridablanca, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.712.720 de Líbano, Tolima, correo electrónico: dileal42@hotmail.com, quien ostenta la calidad de cónyuge del demandado, , DEMANDANTE dentro del proceso referido, procedo dentro del

término legal, a **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, planteada de contrario frente a la demandada de mi prohijada, con base en los siguientes, en los siguientes fundamentos:

nota: el documento completo de la contestación de la demanda de reconvencción en PDF se adjunta al presente correo.

Gracias por su atención,



CERTIFICADO DE LECTURA Y NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje enviado como medio de datos y sus adjuntos, se remite por intermedio de la aplicación MAILTRACK de Gmail que cuenta con **generación automática de certificado de envío, entrega y certificado de lectura como acuso de recibo del correo electrónico, que se activa de forma automática con la apertura del correo por parte del receptor y enviando certificado de lectura al emisor**, por tanto si usted no desea que el acuso de recepción se genere de forma automática deberá expresarlo, de lo contrario **se entenderá aceptado el acuso de recepción automático generado por la aplicación MAILTRACK de Gmail**. La información contenida se dirige exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de **uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido**. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



RAP 2021



ROBERTO AGUDELO PINZÓN
& ABOGADOS S.A.S.

CARLOS A. GOMEZ GOMEZ

ROBERTO AGUDELO PINZÓN Y ABOGADOS S.A.S.
ASESORIAS Y ASISTENCIA LEGAL

ABOGADO EMPRESARIAL



CALLE 35 No. 19-41 OFICINA 412 TORRE NORTE- EDIFICIO LA TRIADA
BUCARAMANGA-SANTANDER



CEL: 310-2537069



EMAIL: gomezgomezjuridico@gmail.com

SEÑOR :

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA. SANTANDER.**

E.S.D

**RAD: 680013110004-2021-00212-00 DIVORCIO-CESACION DE
EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

DEMANDANTE: RUBBY CARDONA PINILLA. C.C. 65.712.720.

DEMANDADO: RODOLFO LEAL GALINDO. C.C. 13.924.240

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DEMANDA DE RECONVENCION.

Respetado Señor Juez.,

CARLOS ARNUFO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.91.262.853 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No.247190 del honorable C. S. de la J., con correo electrónico para notificaciones: gomezgomezjuridico@gmail.com, en calidad de APODERADO ESPECIAL de la **Sra. RUBBY CARDONA PINILLA**, mayor de edad, vecina de Floridablanca, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.712.720 de Líbano, Tolima, correo electrónico: dileal42@hotmail.com, quien ostenta la calidad de cónyuge del demandado, DEMANDANTE dentro del proceso referido, procedo dentro del término legal, a **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION**, planteada de

contrario frente a la demandada de mi prohijada, con base en los siguientes, en los siguientes fundamentos:

A. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES: (se parte de la captura de imagen de la demanda de reconversión):

PRIMERA: Que se declare el divorcio o la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso conformado por **RODOLFO LEAL GALINDO**, y **RUBBY CARDONA PINILLA**, con fundamento en EL ARTICULO 154 del C.C. causales subjetivas definidas en: el **Numeral 2. Art. 154. C.C** que se refiere al grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres"

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRIMERA PRETENSION:

Nos oponemos a la pretensión porque es vana y ambigua y carece de fundamentos fácticos y no define en la pretensión de quien es el injustificado incumplimiento; en cambio en nuestra demanda principal sí definimos quien es el cónyuge culpable y que corresponde a las **CAUSALES 1,2 y 3 del art. 154 del C.CIVIL EN LAS QUE HA INCURRIDO EL cónyuge culpable SR **RODOLFO LEAL GALINDO:****

Numeral 1. Art. 154. C.C. "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges"; el **Numeral 2. Art. 154. C.C** "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres **Numeral 3. Art. 154. C.C.** Los ultrajes, el trato cruel y los **maltratamientos de obra.**

SEGUNDA: Que se declare disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada dentro del matrimonio por **RODOLFO LEAL GALINDO** y **RUBBY CARDONA PINILLA.**

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SEGUNDA PRETENSION:

Acá no hay objeción alguna, al contrario hacia allá es que apunta una de las pretensiones de la demanda principal, como consecuencia de los fundamentos facticos y jurídicos plasmados en los hechos de nuestra demanda, y como consecuencia del incumplimiento injustificado del señor **EL cónyuge culpable SR **RODOLFO LEAL GALINDO:**** **Numeral 1. Art. 154. C.C.** "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges"; el **Numeral 2. Art. 154. C.C** "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres **Numeral 3. Art. 154. C.C.** Los ultrajes, el trato cruel y los **maltratamientos de obra.**

TERCERA: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del señor **RODOLFO LEAL GALINDO** y **RUBBY CARDONA PINILLA**, y en su registro civil de matrimonio, y ordenar la expedición de los oficios y copias respectivas.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA TERCERA PRETENSION:

De igual manera, acá no hay objeción alguna, al contrario hacia allá es que apunta una de las pretensiones de la demanda principal, como consecuencia de los fundamentos facticos y jurídicos plasmados en los hechos de nuestra demanda, y como consecuencia del incumplimiento injustificado del señor EL cónyuge culpable **SR RODOLFO LEAL GALINDO**: Numeral 1. Art. 154. C.C. "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges"; el Numeral 2. Art. 154. C.C "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres Numeral 3. Art. 154. C.C. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

CUARTO. Que se declare a la señora. **RUBBY CARDONA PINILLA**, como cónyuge culpable del Divorcio y por lo tanto responsable del pago de alimentos congruos a favor del cónyuge inocente señor **RODOLFO LEAL GALINDO**, -artículo 411-4 del Código Civil, en cuantía que luego se determinara ya que al parecer en esta oportunidad la reconvenida no tiene capacidad económica para sufragarla y será necesario en otro proceso decretar su porcentaje

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUARTA PRETENSION:

ME OPONGO A ESTA PRETENSION POR CARECER DE FUNDAMENTO FACTICO Y LEGAL TODA VEZ QUE LA CULPA RECAE DE MANERA ABSOLUTA EN QUIEN LA ALEGA Y NO EN MI PODERDANTE, **SITUACIÓN PLENAMENTE SOPORTADA CON FUNDAMENTOS FÁCTICOS, JURIDICOS Y PROBATORIOS DE NUESTRA DEMANDA PRINCIPAL**, QUE SERÁN OBJETO DE APRECIACIÓN POR SU SEÑORÍA EN LA DEMANDA PRINCIPAL y que se relacionan con el incumplimiento injustificado del señor EL cónyuge culpable **SR RODOLFO LEAL GALINDO**: Numeral 1. Art. 154. C.C. "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges"; el Numeral 2. Art. 154. C.C "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como

tales y como padres Numeral 3. Art. 154. C.C. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Llama especial atención en esta pretensión que invoque el numeral 4. Del art. 411 y que mencione con absoluta **procacidad que su cónyuge "al parecer no tiene capacidad económica para sufragarla"** si fue el mismo cónyuge culpable **SR RODOLFO LEAL GALINDO** quien se encargó durante todo el vínculo matrimonial de que ella no percibiera ingresos mas allá de la subsistencia mínima, pues como se plasma en la demanda principal fue victima ella del daño patrimonial generado por su cónyuge quien dispuso a su criterio y arbitrariedad de la venta de los bienes adquiridos durante la convivencia e irlos vendiendo sin escatimar nada y sin compartir con ella.

QUINTO: Que se condene a la parte reconvenida al pago de las costas y gastos del proceso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA QUINTA PRETENSION:

ME OPONGO A ESTA PRETENSION POR CARECER DE FUNDAMENTO FACTICO Y LEGAL TODA VEZ QUE LA CULPA RECAE DE MANERA ABSOLUTA EN QUIEN LA ALEGA Y NO EN MI PODERDANTE, entonces es sobre el señor **RODOLFO LEAL GALINDO** quien debe recaer el pago de costas y gastos del proceso como se solicitó en la demanda principal.

B. EN CUANTO A LOS HECHOS:

HECHO NRO. 1.: ES CIERTO.

HECHO NRO. 2.: ES CIERTO.

HECHO NRO. 3.: NO ES CIERTO. Me ratifico en lo manifestado en el hecho numero tres (3) y cinco (5) de la demanda principal; sin embargo, desconocía mi cliente que para el demandante en reconvencción y demandado principal, **la separación para él ya se había concretado desde el año 2002,** fecha desde la que según él afirma y confiesa, convive con la señora **ADRIANA MARCELA LOZANO SANCHEZ,** ocultando su doble condición de casado con quien convivía de hecho y, a su cónyuge ocultándole su condición de

convivir maritalmente con otra mujer.(ocultamiento del hecho de la doble condición de casado y en U.M.H **simultáneamente**, tanto a la esposa como a la nueva compañera y viceversa)

Es decir esa SEPARACION que habla el reconveniente SOLO se dio para él como CONYUGE culpable, pues LA CONYUGE engañada, señora **RUBBY CARDONA PINILLA** entendió que la convivencia se extendió hasta el año 2015 fecha a partir de la cual sí dejó el señor **RODOLFO LEAL GALINDO** de hacerles visitas y de convivir con su familia inicial, ocultando hasta esa fecha su real condición de estar en Unión marital de hecho con otra mujer de manera simultanea; como se informó, desde el año 2007 el reconveniente trasladó a su familia compuesta por su esposa e hijos al municipio de Floridablanca y convivió con ellos hasta el año 2015.

De lo informado por las partes en el proceso, la dependencia económica ha sido absoluta de la cónyuge respecto de su esposo y era él quien disponía los traslados de un lugar a otro de su familia y fue él quien dispuso el último traslado de su familia al municipio de Floridablanca.

Teniendo en cuenta lo aquí consignado se puede decir que la separación de hecho no se dio por causa de mi poderdante, sino por decisión del aquí demandante, quien disponía a su arbitrio las ubicaciones en el tiempo y el espacio de su familia conyugal.

El incumplimiento de los deberes de cónyuge y madre de que trata la causal 2 del artículo 154 del código civil, **no obedecieron a decisiones de mi cliente sino a decisiones absolutas del demandante en reconvenición.**

HECHO NRO. 4.: PARCIALMENTE CIERTO. En cuanto al domicilio inicial en 1996 y el domicilio actual, es cierto. En cuanto a los demás argumentos de este hecho, son situaciones que argumenta el demandante en reconvenición, que no justifican su incumpliendo de los deberes de padre y cónyuge, máxime cuando él mismo confiesa la verdadera causal de este incumplimiento, y es su **CONVIVENCIA MARITAL DESDE EL AÑO 2002 CON OTRA PAREJA.**

HECHO NRO. 5, 6 Y 7.: NO ES CIERTO. Con esta narrativa el reconviniente ratifica el maltrato al que siempre ha sometido a su cónyuge, quien como toda mujer de la cultura nuestra, en la que se dice como algo natural que existe, "el debito conyugal" o la obediencia de la mujer al marido, máxime cuando desde el matrimonio el compromiso de esta mujer es el trabajo en el hogar, la educación de los hijos durante toda la vida y la atención al marido hasta cuando no pudo soportar él mismo su doble identidad, con familia conyugal y con unión de hecho.

Tratar a su cónyuge con los términos despectivos y peyorativos a que refiere este hecho, sin mediar un poco de respeto hacia su cónyuge, **ratifica entre otros, los actos de maltrato a los que sometía y continúa sometiendo a su cónyuge, como lo soportan el material probatorio (audios y mensajes) aportados con la demanda principal.**

C. EXCEPCIONES DE MERITO QUE PROPONEMOS:

PRIMERA: «temeridad y mala fe del actor»,

Es claro el C.G.P en su art. 79 cuando habla de TEMERIDAD Y MALA FE, y dice que Se presume que ha existido temeridad o mala fe y se percibe en la narración de los hechos de su demanda de reconvención en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. **(lo hace a través de esta demanda de reconvención)**
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes. **(lo hace a través de esta demanda de reconvención)**
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos. **(lo hace a través de esta demanda de reconvención)**
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas. **(lo hace a través de esta demanda de reconvención para impedir el**

avance del proceso)

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso. **(lo hace a través de esta demanda de reconvencción)**

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas. **(lo hace a través de esta demanda de reconvencción)**

SEGUNDA EXCEPCIÓN : «falta de causa para pedir»,

Solicitamos señor Juez, con base en esta excepción, desestimar la pretensión CUARTA de la demanda de reconvencción formulada por el señor **RODOLFO LEAL GALINDO**, quien ha manejado el patrimonio familiar a su antojo configurando daño económico y patrimonial (ley 1257 de 2008 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR), quien además ostenta un salario superior a los \$ 13 millones de pesos y quien además es el cónyuge culpable quien ha incurrido en las causales Numeral 1. Art. 154. C.C. "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges"; el Numeral 2. Art. 154. C.C "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres Numeral 3. Art. 154. C.C. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, es evidente la situación de indefensión de la señora RUBBY CARDONA y su estado de necesidad y de INCAPACIDAD LABORAL comprobada, por lo que el demandante debía continuar suministrándole alimentos, de acuerdo con el principio de solidaridad.

D. PRUEBAS

Las aportadas a la demanda principal y la de reconvencción.

E. NOTIFICACIONES:

- **AL DEMANDADO:**

Domicilio: CARRERA 21 NRO 34-15. Barrio YOPOS. (YOPAL, CASANARE)

Dirección laboral: CALLE 10 NRO 21-107. Fiscalía General de la nación.
YOPAL.

Correo electrónico:

tinoo5@hotmail.com y rodolealcinco@hotmail.com

TELEFONOS: 3102847262. OFICINA: 6348948

- **AL DEMANDANTE.**

RUBBY CARDONA PINILLA. CONJUNTO PARAGUITAS CASA 77 DIAGONAL 34 NRO 197^a - 33, del MUNICIPIO de FLORIDABLANCA - SANTANDER, Correo electrónico dileal42@hotmail.com , CELULAR 3123366219.

- **AL APODERADO DEL DEMANDANTE:**

CARLOS A. GOMEZ GOMEZ.

Centro Internacional de negocios LA TRIADA, torre norte oficina 412 de Bucaramanga, teléfono Celular 3102537069. Correo electrónico: gomezygomezjuridico@gmail.com

Sr Juez, de esta manera hemos HECHO NUESTRO REPAROS Y CONTESTACION A LA DEMANDA DE RECONVENCION PRESENTADA POR EL DEMANDADO.

APODERADO DEMANDANTE



CARLOS A. GÓMEZ GÓMEZ

C.C NRO 91262853.

T.P 247190. C.S.J

Firma digital